



Fecha: 19 de septiembre de 2018

Referencia: Consulta nº 37/2018

Asunto: CONSULTA SOBRE CONVENIO COLECTIVO APLICABLE

Empresa: ,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,

Consultante: Juzgado de lo Social nº 7 de Las Palmas de Gran Canaria

Se ha recibido oficio del Juzgado de lo Social nº 7 de Las Palmas de Gran Canaria por el cual se solicita a esta Comisión que emita dictamen sobre si al personal que presta servicios para la empresa, en concreto, al personal del Restaurante, de la “*Tienda Sueca*”, del “*Bistro*” y del restaurante de colaboradores, le sería de aplicación el Convenio colectivo del Comercio del Mueble de la provincia de Las Palmas o el Convenio colectivo de Hostelería de la provincia de Las Palmas.

Según lo acordado con el citado Juzgado, se solicita directamente a la citada mercantil que aporte la información requerida por los criterios acordados por los vocales de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos para el tratamiento de las consultas planteadas sobre el convenio colectivo aplicable; información que resulta indispensable para emitir una contestación adecuada que, en todo caso, tendrá carácter no vinculante de conformidad con las funciones consultivas atribuidas a esta Comisión en el Real Decreto 1362/2012, de 27 de septiembre, por el que se regula la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos (BOE de 28 de septiembre).

Así, según informa la representación de la empresa a los servicios técnicos de esta Comisión, al personal anteriormente indicado (un total de 51 empleados) se le viene aplicación el mismo convenio colectivo que al resto de trabajadores: el Convenio colectivo del sector del comercio del mueble de la provincia de Las Palmas.

Por otro lado, cabe indicar que el 26 de julio de 2018 se recibió correo electrónico de quien se identifica como la presidenta del Comité de Empresa de la citada mercantil, donde se adjuntaba una serie de documentos en los que se refleja la opinión del Comité respecto del convenio colectivo aplicable al personal anteriormente indicado.

Según informa la representación de la mercantil a los servicios técnicos de esta Comisión, en la tienda de Gran Canaria, la representación de los trabajadores está formada por un Comité de Empresa de 9 miembros.

A.- DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

1.- Conforme se indica en el artículo 2 de los Estatutos Sociales de la mercantil referenciada, el objeto social de la compañía comprende las siguientes actividades:

- a) *La importación, distribución, exportación, comercialización y venta de toda clase de mercancías, incluso maquinaria.*
- b) *La importación, comercialización y distribución de toda clase de productos alimenticios.*
- c) *La construcción para sí o para terceros de toda clase inmuebles así como la restauración, aplicación y mejora de los mismos.*



- d) *La promoción, compraventa, administración y explotación de fincas rústicas y urbanas, así como restaurantes, bares, cafeterías, establecimientos comerciales, rústicos, recreativos y deportivos.*
- e) *La importación, distribución, exportación, comercialización y venta de toda clase de mercancías, incluso maquinaria.*
- f) *La representación de firmas comerciales.*
- g) *La explotación de patentes.*

2.- Según se informa a los servicios técnicos de esta Comisión, la empresa objeto de consulta cuenta con un total de once centros de trabajo. Así, dispone de las tiendas de situadas en Gran Canaria, Tenerife, Lanzarote y Palma de Mallorca; de los denominados “puntos de entrega” situados en Tenerife Sur, Las Palmas de Gran Canaria, La Palma, Fuerteventura, Ibiza y Menorca y de almacenes situados en Gran Canaria, La Garita (Telde) y Valencia.

Sin embargo, la presente consulta se refiere exclusivamente al personal que presta servicios para la empresa en el Restaurante, en la “Tienda Sueca”, en el “Bistro” y en el restaurante de colaboradores del centro de trabajo situado en Gran Canaria.

3.- Según informa la representación de la empresa, la mercantil, tiene suscrito con la multinacional un contrato de franquicia desde el 1 de enero del año 2000 *“mediante el cual ofrece en sus mercados el denominado “concepto.....”, el cual está formado no sólo por un amplísimo surtido de muebles y productos y menaje para el hogar sino también por productos y artículos de alimentación (.....) que ofrecen en sus tiendas, restaurantes y bistro; además del uso de unas herramientas de venta y de exposición que únicamente son desarrolladas por*

De esta manera, en las tiendas, el llamado “concepto” conlleva una única forma de ofrecer y mostrar el surtido de muebles y decoración a través de un recorrido que el visitante tiene que hacer por la tienda dentro del cual se contemplan distintas posibilidades de esparcimiento en sus áreas de servicios de restaurante, “Tienda Sueca” (autoservicio de productos escandinavos) y “Bistro” (cafetería), colocados de manera estratégica a mitad del recorrido y al final del mismo, lugares donde el visitante puede degustar en todo momento productos de la cultura sueca y conseguir el fundamento del concepto de los negocios; el cual es acercar la cultura sueca a cada lugar. Dentro de esta cultura, desde el inicio, la marca ha entendido que su productos de alimentación son parte principal de su concepto y, por este motivo, es de obligado cumplimiento que los franquiciados configuren sus tiendas conforme a los alineamientos establecidos en los manuales de franquicia, en el cual no puede faltar ni el restaurante, ni el resto de áreas de servicio de comida.”

Según el compromiso derivado del contrato de franquicia, el *“uso de la marca conlleva que todas las tiendas de muebles de estén obligadas a incluir un Restaurante, una “Tienda Sueca” y un “Bistro” debiendo ser explotadas necesariamente por el franquiciado; por lo que no cabe, en ningún caso, su subcontratación con una tercera compañía ajena al contrato de franquicia. Asimismo, el Restaurante no puede abrir de espaldas al resto de la tienda, sino que es una parte indisoluble de las tiendas de la franquicia en todo el mundo de la misma forma que lo son el departamento de muebles, market hall (artículos para el hogar) o la logística”.*



Siguiendo con lo indicado, la representación de la empresa añade que *“dentro de los compromisos y requisitos obligatorios de, todos los componentes que tiene que tener una tienda (entre los que se encuentra el restaurante, la “Tienda Sueca” y el “Bistro”) son necesarios para el funcionamiento eficaz de la tienda, para lograr sus objetivos y realizar sus tareas”*.

Para finalizar, se informa de que *“además del restaurante para clientes, la “Tienda Sueca” y el “Bistro”, la tienda de Gran Canaria cuenta con un restaurante para el personal al que se le conoce como “restaurante de colaboradores”, en donde toda la plantilla puede comer a unos precios muy asequibles”*.

4.- Respecto de la estructura de la plantilla, el número total de empleados del centro de trabajo referenciado asciende 246 trabajadores; quedando 51 trabajadores afectados por la presente consulta (lo que representa el **20,73 % de la plantilla**).

Respecto de los trabajadores afectados por la consulta, la representación de la mercantil informa a los servicios técnicos de esta Comisión de que la empresa tiende a especializar su personal en un área en concreto, por lo que no se produce rotación de personal entre distintos departamentos. Así, dentro del restaurante, cada trabajador se encuentra en su área (por ejemplo: cocinas – cocineros, cajeros, personal que sirve comidas...) ya que el trabajo dentro del restaurante es más específico. Sin embargo, a este respecto se precisa que los trabajadores del “Bistro” y de la “Tienda Sueca” sí que pueden rotar entre ellos.

5.- Respecto de los horarios de apertura al público de los diferentes departamentos, se informa de lo siguiente:

- El horario de apertura de la tienda es de 10:00 horas a 22:00 horas.
- Respecto del horario de restauración, se indica que éste ha variado en los siguientes términos:
 - Desde el 4 de noviembre de 2016 hasta el 31 de julio de 2018, el horario de restauración fue de 9:30 horas a 22:30 horas.
 - Desde el 1 de agosto de 2018, el horario de restauración es de 9:30 horas a 21:30 horas.

“La razón de establecer este horario en este periodo fue la intención de la empresa de utilizar el Restaurante como herramienta de marketing. Se estimó que era más conveniente permitir que los visitantes de la tienda esperasen su apertura desayunando en la cafetería que en la calle “a puerta cerrada”.

En cualquier caso, se destaca que *“el restaurante no se abre en días que la tienda no se encuentre abierta”*.

- El horario del “Bistro” y de la “Tienda Sueca” coincide con el de la tienda, es decir, de 10:00 horas a 22:00 horas.

Igualmente, se informa de que *“desde mayo de 2017 hasta junio de 2018, dentro del marco comercial de la tienda, se venían realizando diferentes eventos musicales”* y que *“a día de hoy, se hacen, en ocasiones, en el restaurante talleres para niños, para decorar el hogar, para ahorrar electricidad, etc.”*.



Respecto del aforo máximo tanto del restaurante como del “Bistro”, por parte de la representación de la mercantil se informa de que el aforo máximo del restaurante está en 290 personas (con 55 mesas para clientes) y el del “Bistro” en 52 personas (con 15 mesas para clientes).

B.- CONSIDERACIONES

1.- Según se informa a los servicios técnicos de esta Comisión, al personal perteneciente a los departamentos de restaurante clientes, restaurante de colaboradores, “Bistro” y “Tienda Sueca” se les viene aplicando el **Convenio colectivo del sector del Comercio del Mueble de la provincia de Las Palmas**, publicado en el Boletín Oficial de Las Palmas el 20 de mayo de 1998.

Artículo 1 – Ámbito funcional

El presente Convenio regula las relaciones laborales de las empresas cuyos trabajadores se rijan por las disposiciones legales del sector del Comercio del Mueble.

Artículo 4 – Entrada en vigor. Ámbito temporal y denuncia

Este Convenio entrará en vigor el día de su firma tendrá efectos a partir del 1 de enero de 1998, hasta el 31 de diciembre del año 2000.

Finalizada la vigencia del presente Convenio colectivo quedará denunciado automáticamente. En todo caso, durante el periodo que transcurra entre la fecha del vencimiento del presente Convenio colectivo y el acuerdo a operar en el siguiente ámbito temporal, continuarán en vigor todas sus condiciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 86.3 del Estatuto de los Trabajadores, el citado convenio colectivo se encuentra en vigor aun habiendo sido denunciado.

2.- La representación de la mercantil, entiende que el citado convenio es el de aplicación a la totalidad del centro de trabajo de Las Palmas de Gran Canaria por cuanto que el comercio del mueble “es la actividad real y principal de la empresa”.

Para justificar dicho argumento, la representación de la empresa hace constar lo siguiente:

- La mercantil está adscrita al epígrafe 47.59 del CNAE, que se refiere al comercio al por menor de muebles, aparatos de iluminación y otros artículos de uso doméstico en establecimientos especializados.
- La mercantil se encuentra dada de alta en el municipio del Telde en ocho epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas. De esos ocho epígrafes, seis de ellos se refieren al comercio al por menor de distintos productos. Respecto de los epígrafes de restauración y cafetería, se justifica que es necesario que estén de alta en esos epígrafes para poder tener el restaurante abierto al público; si bien “es evidente que se trata de una actividad residual respecto a la actividad principal que es el comercio”.
- Con el contrato de franquicia suscrito se concede a la mercantil objeto de consulta “el derecho y la licencia para explotar el “concepto”; entendiéndose éste como la forma de exponer y ofrecer los



productos de muebles, decoración, alimentos y bebidas con el fin de maximizar la experiencia del cliente en las tiendas". A este respecto, la representación de la empresa añade que "la existencia de las actividades de alimentos y bebidas en las tiendas forman parte del concepto que tanto éxito tienen en el mundo; ofrecer una experiencia única donde los clientes pueden prolongar su estancia en los establecimientos degustando productos suecos, conformando así un clima de armonía entre exposición de muebles y placer en la degustación de su gama de productos de alimentación (...) En consecuencia, resulta claro que con arreglo al contrato de franquicia la actividad principal o preponderante de la compañía es la venta de muebles y productos para el hogar; siendo el restaurante y la Tienda Sueca, simplemente, una forma de atraer más visitantes y que ellos permanezcan más tiempo en la tienda comprando".

- Los departamentos de ventas (muebles y *market hall*) y de servicios ocupan el 81% de la plantilla (42% en ventas y 39% en servicios) Sin embargo, sólo el 19% de la plantilla se encuentra en el departamento "food".

- La superficie de las tiendas dedicada a la venta es muy superior que la dedicada a la restauración y a la Tienda Sueca.

- El volumen de departamento de ventas (muebles y *market hall*) es muy superior al del Restaurante y "Tienda Sueca". Según las cifras que se aportan a los servicios técnicos de esta Comisión por parte de la representación empresarial, las ventas en tienda a lo largo del 2017 ascendieron a 46.296.533,78€; mientras que las ventas en el Restaurante, para el mismo periodo, fueron de **2.010.025,23€** y de **1.315.763,22€** en la "Tienda Sueca". Así, el volumen de ventas de los departamentos incluidos dentro del concepto ".....", así como en el restaurante de colaboradores, únicamente representa un 7,21% del total.

- Respecto del porcentaje de transacciones, la representación de la empresa informa a los servicios técnicos de esta Comisión que el 61,10% del total de transacciones se realizaron en la compra de muebles y artículos de decoración (quedando el **38,9%** restante en ".....").

- Los horarios del restaurante y de la "Tienda Sueca" están vinculados a la actividad comercial. A este respecto, se indica que *"la actividad del restaurante, de la "Tienda Sueca" y el "Bistro" están íntimamente relacionados con el resto del contenido de las tiendas"* (...) *"los horarios del restaurante, de la "Tienda Sueca" y el Bistro están vinculados a la actividad comercial de la misma sin que sea posible que pudieran permanecer abiertos al público si no lo está el resto de la tienda o durante un domingo o día festivo que no sea de apertura comercial.* Por lo tanto, los horarios tanto del restaurante, como del "Bistro" y de la "Tienda Sueca" están enmarcados y estrechamente vinculados con los de toda la tienda de muebles y su actividad comercial.

- La actividad recogida en la comunicación de apertura de los centros de trabajo y en los libros de visita de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social es la de comercio al por menor de muebles.

- La mercantil no se encuentra dentro del ámbito funcional del Convenio colectivo de Grandes Almacenes ya que, *"a diferencia de la empresa que actúa como franquiciada de la marca en el territorio peninsular, ... no se encuentra dentro del ámbito funcional del (citado) convenio por cuanto ni está encuadrada en la Asociación Nacional de grandes Empresas de Distribución (ANGED), ni*



opera como franquiciada de ésta y, además, sus centros no reúnen a nivel nacional, como empresa o grupos de empresas, una superficie de venta superior a los 30.000 metros cuadrados”.

3.- En virtud de todo lo expuesto, cabe concluir que la actividad de venta de muebles, menaje y artículos de decoración constituye la única actividad principal de la empresa, pues resulta la actividad preponderante, no sólo desde un punto de vista cuantitativo, sino también cualitativo en virtud de lo siguiente:

- Es la actividad preponderante desde un punto de vista cuantitativo teniendo en cuenta que la citada actividad comercial tiene un mayor volumen de ventas, un mayor número de transacciones de compra y un mayor número de trabajadores. Respecto de la especialización de los trabajadores, cabe indicar que ésta no sólo afecta a los trabajadores ocupados en los departamentos de restauración (lo cual, por otro lado, es una consecuencia directa de la normativa vigente que exige por ejemplo, entre otras condiciones, el carné de manipulador de alimentos), sino que afecta a todos los departamentos de la empresa.

- Es igualmente la actividad preponderante desde un punto de vista cualitativo ya que la imagen comercial de está directamente relacionado con la venta de muebles, menaje y artículos de decoración, siendo los departamentos objeto de consulta otras formas de atraer clientes a la tienda de muebles.

C.- DICTAMEN

A la vista de todo lo expuesto, y de conformidad con las funciones no vinculantes que tiene atribuidas la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos según lo establecido en el Real Decreto 1362/2012, de 27 de septiembre (BOE de 28 de septiembre), la Comisión Permanente de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, en su reunión celebrada el 19 de septiembre de 2018, acuerda por mayoría informar que a los trabajadores de los departamentos de restauración (restaurantes y “Bistro”) y en la “Tienda Sueca” les resulta de aplicación el mismo convenio colectivo que al resto de personal de la empresa

Sin embargo, las organizaciones sindicales con representación en la Comisión Permanente de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos pusieron de manifiesto en la citada reunión del 19 de septiembre lo siguiente:

1.- Que el convenio colectivo aplicable al referenciado personal es el **Convenio colectivo provincial de Hostelería de Las Palmas 2016-2017-2018-2019**, publicado en el Boletín Oficial de Las Palmas el 17 de marzo 2017: si bien es cierto que desde el punto de vista del contrato de franquicia la actividad de restauración (en la que incluyen a la “Tienda Sueca”) es una actividad instrumental dirigida a difundir el “concepto” y que la venta de muebles es una actividad cuantitativamente superior, todas las actividades englobadas dentro del concepto “.....” han adquirido una importancia que implica que no exista un vínculo exclusivo con la actividad de comercio de muebles y decoración. Que la venta de muebles sea la actividad principal desde un punto de vista meramente comercial no es incompatible con el hecho de que, desde un punto de vista laboral y a los efectos de la determinación del convenio colectivo



aplicable a una empresa en función de sus actividades, se entienda que las actividades de restauración (restaurantes y cafetería) desarrolladas en las mismas instalaciones tengan también la consideración de “actividad principal” y, por lo tanto, actividad autónoma e independiente del comercio de muebles y decoración.

2.- Así, de toda la información facilitada a los servicios técnicos de esta Comisión se concluye que el citado servicio de hostelería y restauración (restaurantes y “*Bistro*”) se ofrece con un fin productivo en sí mismo desligado de la compra de muebles, menaje y objetos de decoración.

3.- Por último, respecto de la actividad desarrollada en la “*Tienda Sueca*”, aunque es evidente que se trata de una actividad comercial (en este caso, comercio de alimentación), puede ser considerada como una actividad complementaria a la de restauración (y no complementaria al comercio de muebles y decoración); por lo que al personal que trabaja en la misma le sería el mismo convenio colectivo que los trabajadores ocupados en la restauración.

Nota explicativa: La respuesta a la presente consulta se hace con base exclusiva en los datos suministrados por la parte que la formula, no teniendo esta respuesta carácter vinculante.